



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

**Sumilla:** *“(…), debe tenerse en cuenta que mediante el Anexo N° 2, el Adjudicatario se comprometió, entre otros, a perfeccionar el contrato de resultar favorecido con la buena pro; en ese sentido, es de exclusiva responsabilidad del Adjudicatario efectuar los trámites que correspondan para la obtención y presentación de los documentos para la suscripción del contrato dentro del plazo legal establecido (...).”*

**Lima, 25 de setiembre de 2024.**

**VISTO** en sesión de fecha 25 de setiembre de 2024 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2114/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa G.G.Q. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del Ítem 1 de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1, convocada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 24 de noviembre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de *“Acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima”*, con un valor estimado total de S/ 392,649.34 (trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y nueve con 34/100 Soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El **Ítem 1**, tuvo como objeto la contratación del servicio de *“Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1070 Melitón Carvajal (cód. local 310050), distrito*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

de Lince, provincia y región de Lima”, con un valor referencial de S/ 198,899.88 (cientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y nueve con 88/100 soles).

Dicho procedimiento fue convocado bajo el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el **Reglamento**.

El 4 de diciembre de 2020, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, mientras que el 18 de diciembre del mismo año, se publicó en el SEACE la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa **G.G.Q. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por el valor de su oferta económica ascendente a de S/ 143,780.00 (ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta con 00/100 soles); asimismo, el 30 de diciembre de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro.

Con Carta N° 000189-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS del 22 de enero de 2021<sup>1</sup>, publicada en el SEACE el 25 de enero de 2021, la Entidad declaró la pérdida automática de la buena pro del ítem 1 otorgada al Adjudicatario por no haber subsanado la totalidad de las observaciones dentro del plazo legal.

2. Mediante Oficio N° 000241-2021-MINEDU-VMGI-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS<sup>2</sup>, presentado el 17 de mayo de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción al no haberse apersonado a suscribir el contrato derivado del ítem 1 del procedimiento de selección.

Para sustentar lo señalado, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000339-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC<sup>3</sup> del 20 de marzo del 2021, en el cual detalló, principalmente, lo siguiente:

- El 18 de diciembre de 2020, se adjudicó la buena pro del ítem 1 del procedimiento de selección al Adjudicatario, por el monto de S/

---

<sup>1</sup> Publicada en el SEACE y obrante a folios 35 al 36 del expediente administrativo.  
<sup>2</sup> Obrante a folios 2 al 3 del expediente administrativo.  
<sup>3</sup> Obrante a folios 4 al 8 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

143,780.00 (ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta con 00/100 soles).

- El 30 de diciembre de 2020, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del ítem 1 del procedimiento de selección.
- El 12 de enero de 2021, mediante Carta S/N el postor adjudicado presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- El 14 de enero de 2021, la Unidad Gerencial de Mantenimiento mediante Memorándum N° 158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, sustentado en el Informe N° 05-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-ACON observó el detalle de los precios unitarios y la estructura de costos; asimismo, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento observó la omisión de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza), el código de cuenta interbancaria(CCI), la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda, copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica, domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la declaración jurada del cumplimiento de la política antisoborno del postor (Anexo N° 12) y el formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13).
- El 14 de enero de 2021, mediante Carta N° 124 2021-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA, la Unidad de Abastecimiento otorgó al Adjudicatario el plazo de cuatro (04) días hábiles para subsanar la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato.
- El 20 de enero de 2021, mediante Carta N° 05-2021-G.G.Q.SAC/RG, el Adjudicatario presentó ante la Entidad la subsanación de las observaciones advertidas.
- El 21 de enero de 2021, mediante Memorando N° 000214-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED UGM que contiene el Informe N° 000010-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-ACON, la Unidad Gerencial de Mantenimiento señaló que, la estructura de costos no fue subsanada,

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

debido a que no cumple con los términos de referencia establecido en el requerimiento de las bases integradas.

- El 22 de enero de 2021, mediante Cédula de Notificación de Medios Electrónicos N° 93 que contiene la Carta N° 000189-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS, la Entidad comunicó al Adjudicatario la pérdida automática la buena pro, debido a que no subsanó la totalidad de las observaciones formuladas a los documentos presentados para la suscripción del contrato.
  - Asimismo, informó que el *“(...) postor adjudicado no cumplió con presentar (vía subsanación de observaciones) la garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza) y el Formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13), asimismo, de la revisión efectuada por la Unidad Gerencial de Mantenimiento verificó que la Estructura de costos no ha sido subsanado cabalmente toda vez que no cumple con los términos de referencia de las bases integradas, lo cual determina que dichos requisitos no han sido subsanados dentro del plazo legal otorgado y en consecuencia no se ha concretado la suscripción del contrato por causa que le es imputable al postor adjudicado G.G.Q. S.A.C.”*.
  - El Adjudicatario incurrió en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- 3.** Con Decreto del 9 de mayo de 2024<sup>4</sup>, la Secretaría del Tribunal dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En virtud de ello, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

---

4

Obrante a folios 319 al 322 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

4. Mediante decreto del 3 de junio de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Adjudicatario, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 10 de mayo de 2024<sup>5</sup>.

Asimismo, dejó constancia que el Adjudicatario no se apersonó ni cumplió con presentar sus descargos e hizo efectivo el apercibimiento decretado en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala para que resuelva, siendo recibido el 20 del mismo mes y año por el vocal ponente.

5. Mediante Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la reconfirmación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.
6. Con decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente. Cabe precisar que, el expediente fue entregado al vocal ponente en la misma fecha.
7. Mediante decreto del 13 de setiembre de 2024, se programó audiencia pública para el 19 de setiembre de 2024.
8. El 19 de setiembre de 2024, se declaró frustrada la audiencia pública por inasistencia de las partes.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

##### ***Normativa aplicable.***

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; hecho que, según refiere la denuncia, se habría llevado a cabo el 20 de

---

<sup>5</sup> Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

enero de 2021 (fecha en la cual venció el plazo para la suscripción del contrato)<sup>6</sup>, durante la vigencia de la Ley y el Reglamento.

En consecuencia, dicha normativa será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio.

Para efectos del análisis del procedimiento de suscripción de contrato, se aplicará la norma vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, la cual se llevó a cabo el **24 de noviembre de 2020**, por lo que resulta aplicable las normas antes citadas.

### ***Naturaleza de la infracción***

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

#### ***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

(...)

***b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”***

[El subrayado es agregado]

3. Tal como se puede apreciar, la infracción en comentario regula dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables: **i) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato;** y, **ii) Incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.**

---

<sup>6</sup> Conforme a lo informado por la Entidad mediante Informe N° 000339-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC del 20 de marzo de 2021.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

4. En esa línea, se aprecia que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
5. En ese sentido, es pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato.
6. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el contrato no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y, **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
7. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no solo se genera por la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del mismo, como es la no presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción de aquél. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la normativa, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción de aquel, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.
8. Al respecto, el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento establece que *“Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
9. Por su parte, el numeral 136.3 de dicho artículo dispone que *“En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal”*.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

- 10.** En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que, cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. Las referidas disposiciones, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las Bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales Bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

- 11.** En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no solo se genera con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la no realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la no presentación de los requisitos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la normativa en contrataciones, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente.
- 12.** En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

13. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.
14. Por su parte, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.
15. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
16. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.
17. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 114 del Reglamento.

#### ***Configuración de la infracción***

##### *Incumplimiento de la obligación de suscribir contrato*

18. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para perfeccionar el contrato derivado del ítem 1 del procedimiento de selección; y, de ser el caso, la Entidad solicitar la subsanación de la documentación presentada y el proveedor ganador subsanar las observaciones formuladas por aquella, en el plazo otorgado.
19. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro (**30 de diciembre de 2020**) para presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato; esto es, hasta el **13 de enero de 2021**<sup>7</sup>.
20. Al respecto, obra en el expediente administrativo la carta s/n<sup>8</sup>, presentada el 12 de enero de 2021 ante la Entidad, mediante la cual el Adjudicatario presentó los documentos para la formalización de la relación contractual, tal como se aprecia a continuación:

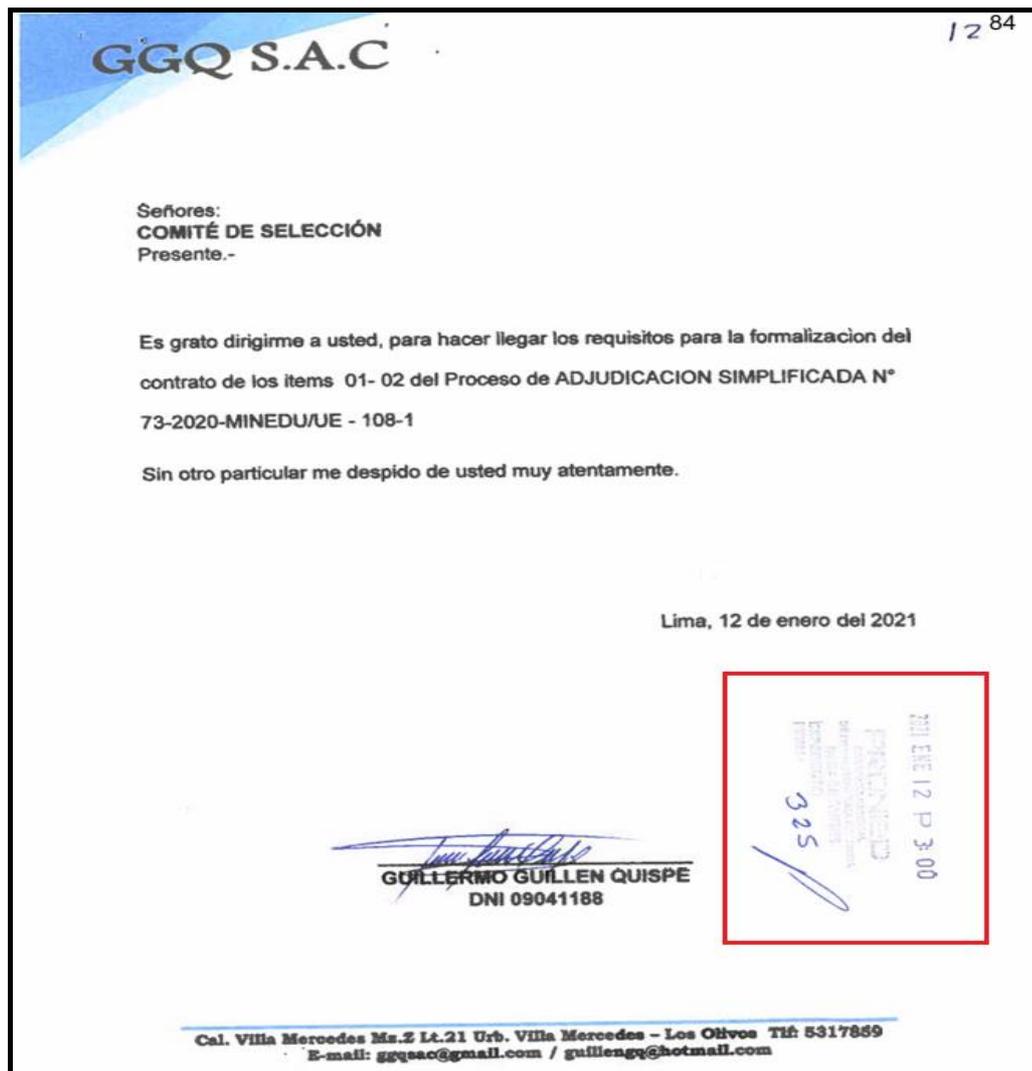
---

<sup>7</sup> El 31 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021 fueron feriados.

<sup>8</sup> Obrante a folio 85 del anexo adjunto al decreto de inicio.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*



21. De la revisión de la documentación presentada, a través de la Carta N° 124-2021 MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA<sup>9</sup> del 14 de enero del 2021, notificada vía correo electrónico de la misma fecha, la Entidad notificó al Adjudicatario las observaciones efectuadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente, plazo que vencía el 20 de enero de 2021. Al respecto, las referidas observaciones fueron las siguientes:

<sup>9</sup> Obrante a folios 73 al 77 del expediente administrativo.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3

	PERÚ	Ministerio de Educación	Viceministerio de Gestión Institucional	Programa Nacional de Infraestructura Educativa	<b>PRONIED</b> PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FIANZA DIGITAL	Firmado digitalmente por ALCALA HEDGROUN Christian Nelson PAU 2024.0367021 hasta 2024.0367021 Módulo: Sigi el Autor del documento Fecha: 14.01.2021 19:25:30 -05:00	74
--	------	-------------------------	---	--	--	---	----

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

*mejor educación mejores peruanos*

Lima, 14 de Enero del 2021

**CARTA N° 000124-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS**

Sr(a).

GGQ. SAC

**PRESENTE.**

**Asunto :** Observaciones a la documentación presentada para la suscripción del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación del servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima, Ítem N° 01: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1070 Meliton Carvajal (Cod Local 310050), distrito de Lince, provincia y región de Lima

**Referencia :** PROVEIDO N° 000114-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC (14Enero2021)  
a) Carta S/N recibido el 12.01.2021  
b) Memorando N° 158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM  
**Expediente N° 325-2021**

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante la cual su representada presentó la documentación requerida en las bases integradas del procedimiento de selección por **Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108 – Ítem N° 1**.

Al respecto, de la revisión realizada y coordinada por esta Unidad conjuntamente con el área usuaria, se advierten las siguientes observaciones:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA**, solicitada en el literal a) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, se precisa que el postor adjudicado **G.G.Q. S.A.C.** ha omitido la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.  
  
Ante la omisión verificada, deberán presentar en original la garantía de fiel cumplimiento del contrato conforme a las Bases Integradas (Carta Fianza) y de acuerdo a las respectivas disposiciones legales.  
  
Para tal efecto debe considerar que la garantía debe ser emitida por entidad bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Dicha información podrá ser hallada en el siguiente enlace: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>. Asimismo, debe consignarse a nombre de la Unidad Ejecutora 108 - Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.
- **Código de cuenta interbancaria(CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior**, solicitada en el literal c) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, cabe señalar que si bien se ha presentado un (01)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FMWYWOY**

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura Educativa

75

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

documento señalando el CCI, sin embargo se deberá presentar dicho documento por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108 a través de la cual se indique el Código de Cuenta Interbancario (CCI), toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.

- **Vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda**, solicitada en el literal d) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, cabe señalar que si bien se ha presentado un (01) certificado de vigencia expedido por SUNARP, sin embargo se deberá presentar una Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica**, solicitada en el literal e) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, se deberá presentar una Copia del DNI del representante legal de la empresa por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato**, solicitada en el literal f) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Se aprecia que si bien remite el domicilio para efectos de notificación emitida por el representante de la empresa, no se aprecia que indique la provincia y departamento del domicilio. Por lo que ante ello, se solicita presente el domicilio para efectos de notificación a través del cual indique la provincia y departamento al cual pertenece. Asimismo, deberá presentar dicho documento por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Detalle de los precios unitarios del precio ofertado**, solicitada en el literal g) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Se remite adjunto a la presente el Informe del área usuaria, por medio del cual la Unidad Gerencial de Mantenimiento señala la omisión de dicho requisito que deberá ser subsanado. Asimismo, se deberá presentar el Detalle de precios unitarios del precio ofertado por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- **Estructura de costos**, solicitada en el literal h) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Se remite adjunto a la presente el Informe del área usuaria, por medio del cual la Unidad Gerencial de Mantenimiento señala la omisión de dicho requisito que deberá ser subsanado. Asimismo, se deberá
- presentar la Estructura de costos por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Declaración jurada del cumplimiento de la política antisoborno del postor. (Anexo N° 12)**, solicitada en el literal i) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, se deberá presentar la Declaración jurada del cumplimiento de la política antisoborno del postor. (Anexo N° 12) por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.
- **Formato de autorización para realizar notificación electrónica. (Anexo N° 13)**, solicitada en el literal j) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 18). Al respecto, se deberá presentar el Formato de autorización para realizar notificación electrónica. (Anexo N° 13) por cada uno de los ítems adjudicados (N° 1 y N° 2) de la A.S. N° 73-2020-MINEDU/UE 108, toda vez que el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, que en el presente caso es la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108.

En tal sentido, teniendo en consideración el inciso a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente, en referencia al plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, se le otorga **un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles** desde el día siguiente de notificada la presente carta para subsanar las observaciones advertidas, caso contrario, se procederá con declarar la pérdida automática de la Buena Pro. *La subsanación deberá ser presentada a través de la Mesa de Partes del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, según lo señalado en el numeral 2.4 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Pág. 19).*

Asimismo, de conformidad con el referido artículo, de haber subsanado las observaciones, su representada deberá apersonarse para la suscripción del respectivo contrato a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones. Para tal efecto y de ser el caso, deberán apersonarse a PRONIED, sito en el Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, a partir de las 10:00 horas hasta las 19:00 horas, debiendo coordinar previamente las respectivas acciones con la Unidad de Abastecimiento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. CHRISTIAN NELSON ALCALÁ NEGRÓN  
Jefe de la Unidad de Abastecimiento  
OGA- PRONIED

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FMWYWOY**



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3

22. Ante ello, mediante Carta N° 05-2021-G.G.Q.S.A.C.<sup>10</sup> del 20 de enero de 2021, presentada en la misma fecha ante la Entidad, el Adjudicatario presentó la subsanación de las observaciones advertidas e indicó que "(...) *la tramitación de la carta fianza de fiel cumplimiento, se ha retrasado por cuanto la Aseguradora Secrex viene trabajando con personal reducido por causas atribuibles a la pandemia del Covid-19, motivo por el cual solicito a su despacho la ampliación de plazo de manera extraordinaria por el lapso de 02 días hábiles para presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento*", conforme se aprecia a continuación:

2547

**GGQ S.A.C**  
1137  
2021 ENE 20 P 1r 54  
Lima, 20 de enero del 2021

**CARTA N° 05-2021-G.G.Q.S.A.C./RG**

Señores:  
**COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1 ITEM 1**  
Presente.-

Asunto:  
**LEVATAMIENTO DE OBSERVACIONES**

Referencia:  
**CARTA N° 000125-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS**

Es grato dirigirme a usted, para hacer llegar los requisitos exigidos en la carta de la referencia, notificada a mi representada para ser subsanada, para la formalización y firma del contrato ítem 01 del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 3-2020-MINEDU 108-1

Cabe mencionar que se comunica a la entidad, que la tramitación de la carta fianza de fiel cumplimiento, se ha retrasado por cuanto la Aseguradora SECREX, viene trabajando con personal reducido por causas atribuibles a la pandemia del covid-19, motivo por el cual solicito a su despacho la Ampliación de Plazo de manera extraordinaria por el lapso de 02 días hábiles para presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

Adjunto: la carta de trámite ante la aseguradora SECREX.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

<sup>10</sup> Obrante a folio 48 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

23. Ahora bien, mediante Informe N° 000339-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC <sup>11</sup> del 20 de marzo del 2021, la Entidad manifestó lo siguiente; se reproduce la parte pertinente:

“(…)

- 3.9 Ahora bien, de la revisión efectuada a la documentación presentada como subsanación de las observaciones por parte del postor adjudicado, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento ha verificado que la empresa G.G.Q. S.A.C. no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 124-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA, toda vez que el referido postor adjudicado no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza), así como tampoco cumplió con presentar el Formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13).
- 3.10 Asimismo, la Unidad Gerencial de Mantenimiento, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, a través del Memorándum N° 214-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM sustentado en el Informe N° 10-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-ACON, señala que de la revisión efectuada a la estructura de costos (presentada vía subsanación) no ha sido subsanado cabalmente toda vez que no cumple con los términos de referencia establecido en el requerimiento de las bases integradas.
- 3.11 En ese sentido, de lo expuesto se verifica que no fueron subsanadas la totalidad de observaciones formuladas a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108, Ítem N° 01, en consecuencia, no se ha concretado la suscripción del contrato por causa que le es imputable al postor adjudicado G.G.Q. S.A.C.
- 3.12 Al respecto, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que **“Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”**
- 3.13 En virtud de ello, mediante Cédula de Notificación de Medios Electrónicos N° 93 que contiene la Carta N° 000189-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS se le comunicó al postor G.G.Q. S.A.C. que ha perdido automáticamente la buena pro, en razón que no cumplió, dentro del plazo otorgado, con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a los documentos presentados para la suscripción del contrato, por lo que se determina que no se ha llegado a concretar la suscripción del contrato, por causa que le es imputable.

(…)”.

24. Como se puede apreciar, la Entidad manifestó que el Adjudicatario no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo otorgado, debido a que no presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato y el formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13); asimismo, se indicó que la

<sup>11</sup> Obrante a folios 4 al 8 del expediente administrativo.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3

estructura de costos no cumple con los términos de referencia establecidos en el requerimiento de las bases integradas.

25. En razón de ello, mediante Carta N° 000189-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS del 22 de enero de 2021<sup>12</sup>, publicada en el SEACE el 25 de enero de 2021, la Entidad declaró la pérdida automática de la buena pro otorgada al Adjudicatario por no haber subsanado la totalidad de las observaciones dentro del plazo legal, conforme se aprecia a continuación:

	Ministerio de Educación	Vicecomisaría de Gestión Institucional	Programa Nacional de Infraestructura Educativa		Firmado digitalmente por ALCALA JOSÉ ANTONIO ZAVAYAS NOLAN PÉREZ DNI: 84242211 Fecha: 20-01-2021 18:30:47 -05:00	34
<i>"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"</i> <i>"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"</i>						
<i>mejor educación mejores profesores protegiendo</i>						
Lima, 22 de Enero del 2021						
<b>CARTA N° 000189-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS</b>						
Señor: <b>G.G.Q. S.A.C.</b> Calle Villa Mercedes Mz. Z, Lote 21, Of. 03, Los Olivos						
<b>PRESENTE.</b>						
<b>Asunto</b>	:	Pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1 para la Contratación del servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima, ítem N° 01: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1070 Melitón Carvajal (Cod Local 310050), distrito de Lince, provincia y región de Lima				
<b>Referencia</b>	:	INFORME N° 000063-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC (22Enero2021) a) Carta S/N recibido el 12.01.2021 b) Memorandum 158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM c) Carta N° 124-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA d) Carta N° 05-2021-G.G.Q.SAC/RG recibido el 20.01.2021 e) Memorandum N° 214-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM <b>Expediente N° 95-2021</b>				
De mi consideración:						
Con fecha 18 de diciembre de 2020, se registró en el SEACE la adjudicación de la buena pro de la <b>Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1</b> para la Contratación del servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima, <b>Ítem N° 01: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1070 Melitón Carvajal (Cod Local 310050)</b> , distrito de Lince, provincia y región de Lima, a favor del postor G.G.Q. S.A.C.						
En ese contexto, el consentimiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el 30 de diciembre de 2020, por lo que el plazo legal para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato tuvo como fecha máxima el 13 de enero de 2021, habiendo presentado los documentos a través de la Carta S/N recibido el 12.01.2021, con lo cual el postor adjudicado de la buena pro presentó la documentación dentro del plazo legal previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.						
En ese marco, de las coordinaciones efectuadas con la Unidad Gerencial de Mantenimiento, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, dicha Unidad Gerencial a través del <b>Memorandum N° 158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM</b> , sustentado en el <b>Informe N° 05-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-ACON</b> de fecha 14 de enero de 2021, observó el Detalle de los precios unitarios y la Estructura de costos, siendo que la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento por su parte observó la omisión de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza), el Código de cuenta interbancaria(CCI), la Vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda, Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica, Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la Declaración jurada del cumplimiento de la política antisoborno del postor (Anexo N° 12) y el Formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13). Dichas observaciones fueron notificadas por la Unidad de Abastecimiento al postor adjudicado de la buena pro, G.G.Q.						
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <a href="https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do">https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do</a> e ingresando el siguiente código de verificación: <b>0VHKIAU</b>						

<sup>12</sup> Publicada en el SEACE y obrante a folios 35 al 36 del expediente administrativo.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3

35

PERÚ Ministerio de Educación Viceministerio de Gestión Institucional Programa Nacional de Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

S.A.C., a través de la Carta N° 124-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA del 14 de enero de 2021, otorgándosele al postor un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para subsanar la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, por lo que el plazo legal para presentar la documentación de subsanación para el perfeccionamiento del contrato tuvo como fecha máxima el 20 de enero de 2021, ante lo cual mediante Carta N° 05-2021-G.G.Q.SAC/RG recibido en dicha fecha, el postor presentó documentación como subsanación de observaciones.

Por ello, si bien vuestra representada presentó documentación como subsanación se ha verificado que no cumplió con la subsanación de la totalidad de las observaciones dentro del plazo máximo legal, en razón que vía subsanación de observaciones no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza) y el Formato de autorización para realizar notificación electrónica (Anexo N° 13), asimismo, de la revisión efectuada por la Unidad Gerencial de Mantenimiento verificó que la Estructura de costos no ha sido subsanado cabalmente toda vez que no cumple con los terminos de referencia del requerimiento de las bases integradas, lo cual determina que dichos requisitos no han sido subsanados dentro del plazo legal otorgado y en consecuencia no se ha concretado la suscripción del contrato por causa que le es imputable a G.G.Q. S.A.C., **cumpliendo con comunicarle que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1** para la Contratación del servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para instituciones educativas en el distrito de Lince, provincia y región de Lima, **Ítem N° 01: Acondicionamiento de servicios higiénicos para la I.E 1070 Melitón Carvajal (Cod Local 310050), distrito de Lince, provincia y región de Lima.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
Abog. CHRISTIAN NELSON ALCALÁ NEGRÓN  
Jefe de la Unidad de Abastecimiento  
OGA- PRONIED

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: OWHKIAU

26. En ese sentido, en el presente caso, ha quedado corroborado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato, toda vez que, conforme

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

sustenta la Entidad, el Adjudicatario no subsanó las observaciones formuladas a los documentos presentados para la suscripción del contrato.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que, con motivo de la presentación de la subsanación de las observaciones, el Adjudicatario manifestó a la Entidad el retraso en la obtención de la carta fianza, motivo por el cual solicitó una ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.

27. En este punto conviene recalcar que la infracción imputada al Adjudicatario se configura, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible.

#### *Respecto de la justificación*

28. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
29. En este punto, es preciso indicar que el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que la justificación de la conducta infractora imputada está referida a la acreditación de la imposibilidad física o jurídica para el cumplimiento de la obligación. La **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
30. Ante ello, es preciso indicar que el Adjudicatario no ha presentado sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado el 10 de mayo de 2024, con el decreto del 9 de mayo de 2024 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, no ha aportado elemento alguno que evidencie alguna

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

circunstancia que hiciera imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad.

31. Sobre el particular, cabe reiterar que, con Carta N° 05-2021-G.G.Q.S.A.C.<sup>13</sup> del 20 de enero de 2021, el Adjudicatario manifestó a la Entidad el retraso en la obtención de la carta fianza, motivo por el cual solicitó una ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que mediante el Anexo N° 2, el Adjudicatario se comprometió, entre otros, a **perfeccionar el contrato** de resultar favorecido con la buena pro; en ese sentido, es de exclusiva responsabilidad del Adjudicatario efectuar los trámites que correspondan para la obtención y presentación de los documentos para la suscripción del contrato dentro del plazo legal establecido.

Es oportuno mencionar que, de la revisión del SEACE, no se aprecia la presentación de recurso de apelación respecto a la pérdida de la buena pro del ítem 1.

32. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el contrato derivado del procedimiento de selección, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### *Respecto de la fecha de comisión de la infracción*

33. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción del contrato, resultaba necesario que el Adjudicatario presente los documentos exigidos en las bases para tal fin.
34. En esta línea, resulta pertinente mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.**

---

<sup>13</sup> Obrante a folio 48 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

35. Es así que, en el presente caso, el hecho de que el Adjudicatario no haya subsanado el total de las observaciones formuladas a los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta el **20 de enero de 2021**, fecha en que vencía el plazo para tal fin; consecuentemente, se ha configurado la causal de infracción en dicha oportunidad.

#### ***Graduación de la sanción***

36. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé, como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, **y que no puede ser inferior a una (1) UIT**. Asimismo, se prevé que, ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.
37. Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario asciende a S/ 143,780.00 (cientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y nueve con 88/100 soles) en relación al ítem 1 del procedimiento de selección.
38. En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto (S/ 7,189.00) ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo (S/ 21,567.00).
39. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al *principio de razonabilidad*, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.

40. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de estas la de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección, en el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad del Adjudicatario para cometer la infracción determinada.
  - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** mediante Informe N° 000339-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC <sup>14</sup> del 20 de marzo del 2021, la Entidad señaló que *“(...) la omisión injustificada de perfeccionar el contrato por parte del postor adjudicado G.G.Q. S.A.C., se ha generado daño a la Entidad, toda vez que se incurren en gastos durante el desarrollo del procedimiento de selección y se origina un evidente retraso en el cumplimiento de las metas y objetivos planificados parte de la Entidad (...).”* (sic)
  - d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

---

<sup>14</sup> Obrante a folios 4 al 8 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario cuenta con un antecedente de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
26/10/2022	26/02/2023	4 MESES	3425-2022-TCE-S5	06/10/2022		MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** en el expediente no obra información alguna que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>15</sup>:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que el Adjudicatario acredite el presente criterio de graduación.
41. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **20 de enero de 2021** (fecha en la que venció el plazo para subsanar de forma completa las observaciones formuladas por la Entidad a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato).

#### ***Procedimiento y efectos del pago de la multa***

<sup>15</sup>

Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N°31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

42. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE<sup>16</sup>. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.

---

<sup>16</sup> Podrá acceder a través del portal web institucional [www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce), para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XITh>

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **Sancionar** a la empresa **G.G.Q. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20513271876)**, con una multa ascendente a **S/ 8,720.13 (ocho mil setecientos veinte con 13/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del Ítem 1 de la Adjudicación Simplificada N° 73-2020-MINEDU/UE 108-1, convocada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **G.G.Q. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20513271876)** por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la infractora no cancele la multa según el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03368-2024 -TCE-S3*

procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso la administrada no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado debe registrar la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

*Ponce Cosme*

**Ramos Cabezudo.**

*Arana Orellana.*